SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE LUIS DE LA ESPRIELLA ARTEAGA

DEMANDADO RUTH LOPEZ FIGUEROA

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FECHA DE VENCIMIENTO 10 DE MARZO DEL 2022.

RADICACION 2020-00372-00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA, CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, POR EL TERMINO LEGAL HOY 03 DE MARZO DEL 2022.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
SU DESPACHO.

Ref. CONTESTACION - DEMANDA DE DIVORCIO.
RAD: 13001311000420200037200.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA.
DEMANDADO: RUTH MARLY LOPEZ FIGUEROA.

Honorable servidor.

LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA, abogado en ejercicio habitual, portador de tarjeta profesional #312.428 del Consejo superior de la judicatura e identificado con cedula de ciudadanía #1.143.362.318, con email inscrito en el registro nacional de abogados luisfernandoburgos@outlook.com. Actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **RUTH MARLY LOPEZ FIGUEROA**, mujer, mayor de edad, con domicilio en Cartagena – Bolívar, barrio los caracoles Mz 36 Lt 8 etapa 2. Respetuosamente concurro a usted con el fin de presentar escrito, encontrándome dentro de los parámetros legales establecidos, en el artículo 96 del código general del proceso, en el siguiente orden de ideas:

1. PRONUNCIAMIENTO.

1.1 HECHOS.

PRIMERO: ADMITIDO.
SEGUNDO: ADMITIDO.
TERCERO: ADMITIDO.
CUARTO: ADMITIDO.
QUINTO: No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio, en proceso de liquidación de sociedad conyugal.
SEXTO: Negado, toda vez, que el motivo de su salida del hogar no fue voluntario, sino que fue a través de comisaria de familia.

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

SEPTIMO: Negado, toda vez, que fue la parte actora quien acabo con la armonía de la familia, como lo corroboran las medidas de protección por casos de violencia intrafamiliar, que resguardar el hogar de la demandante.

OCTAVO: No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio, prueba de esto, fue que la parte demandada le toco iniciar un proceso de divorcio y fijación de cuota alimentaria de radicado 13001311000720210019200. cursado en el juzgado séptimo de familia de la ciudad, donde se decretó la medida cautelar provisional a la asignación de retiro que goza el demandado.

NOVENO: ADMITIDO.

1.2 PRETENSIONES.

1. ACEPTADA.
2. Aceptado el decreto de la disolución, pero a la liquidación, me opongo, toda vez que no es propio de este tipo de procesos.
3. ACEPTADA.
4. ACEPTADA.
5. Me opongo, toda vez que el régimen de visita, la parte actora acordó, cada 15 días, de acuerdo con el acta de conciliación rad. 0026-16 comisaria de familia permanente turno # 2, de Cartagena de indias.
6. No me opongo, pero se manifiesta que en proceso de rad. 13001311000720210019200. cursado en el juzgado séptimo de familia de la ciudad, se decretó la medida cautelar provisional a la asignación de retiro que goza el demandado, de un 35%.
7. ACEPTADA.
8. Me opongo, toda vez que el cónyuge culpable del divorcio, aunque el demandante alegue la causal 9 objetiva. Entonces de acuerdo con las medidas de protección por violencia intrafamiliar, la parte demandante es quien acabo con el contrato de matrimonio.

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

2. PRETENSIONES DEL DEMANDADO.

1- Que se decrete el DIVORCIO y/o CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO celebrado en la Notaría Sexta del círculo notarial de Cartagena – Bolívar, entre el señor LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA con C.C. No. 73.161.120 de Cartagena y RUTH MARLY LÓPEZ FIGUEROA con C.C. No. 30.873.231 expedida en el municipio de Turbaco – Bolívar.
2- Que se tengan en cuentas las medidas cautelares decretadas en el proceso proceso de rad. 13001311000720210019200. cursado en el juzgado séptimo de familia de la ciudad, s
3- Se pretende, la separación de cuerpos, de manera judicial.
4- Establecer que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de los menores ASHLEY GABRIELA DE LA ESPRIELLA LÓPEZ y CAMILO ANDRÉS DE LA ESPRIELLA LÓPEZ queda a cargo de la madre y demandante como cónyuge inocente RUTH MARLY LÓPEZ-FIGUEROA.

2.1 así mismo, solicito que se fije cuota alimentaria de los menores en **2.013.057** (**Dos millones trece mil cincuenta y siete mil pesos**) de dicho gasto relacionado a continuación:

Descripción	**Valor anual**	**Valor mensual**	**%**	**Padre**	**%**	**Madre**
Matrícula escolar Ashley			**50%**		**50%**	
Matrícula escolar camilo	308.590	25,715	**50%**	12,857	**50%**	12,857
Mensualidad escolar Ashley		582,400	**50%**	291,200	**50%**	291,200
Mensualidad escolar camilo		250.000	**50%**	125.000	**50%**	125.000
Transporte escolar – camilo		200.000	**50%**	100.000	**50%**	100.000
Transporte Ashley		150.000	**50%**	75,000	**50%**	75,000

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

Empleada del hogar		500.000	**50%**	250.000	**50%**	250.000
alimentación		840.000	**50%**	420.000	**50%**	420.000
Vestido/calzado.		se estipula: tres mudas de ropa cada 5 meses y ropa de navidad 24 y 31. Para el padre.		se estipula: tres mudas de ropa cada 5 meses y ropa de navidad 24 y 31.		
Manutención, libros y cuadernos.		558.000	**50%**	279.000	**50%**	279.000
Recreación.		300.000	**50%**	150.000	**50%**	150.000
servicios		300.000	**50%**	150.000	**50%**	150.000
mascota		100.000	**50%**	50	**50%**	50
Uniforme/útiles escolares	Se estipula que sean dos juegos de uniforme anual para el padre.			Se estipula que sean dos juegos de uniforme anual para el padre.		
Seguridad social – asistencia médica inmediata y ortodoncia, Medicamentos, clínica misericordia.		220.000	**50%**	110.000	**50%**	110.00
Subtotal mensual		**4.026.115 pesos colombianos**	**2.013.057**		**2.013.057**	

2.2. Fijar el RÉGIMEN DE VISITAS del padre, señor LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA, a los menores ASHLEY GABRIELA DE LA ESPRIELLA LÓPEZ y CAMILO ANDRÉS DE LA ESPRIELLA LÓPEZ, tres veces a la semana, lunes, miércoles y sábado, de 4 pm a 7pm, fechas especiales alternadas por un año empezando la madre -vacaciones de colegio igualmente, así mismo con los cumpleaños.

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

2.3. Se pretende, que la patria potestad de los hijos frutos del contrato de matrimonio, sea compartida por los padres.

2.4. Se pretende que los gastos de vestimenta y uniformes escolares queden estipulados de la manera que se referenció en el cuadro anterior.

5- Que se decrete la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de los activos y pasivos de la sociedad conyugal existente entre el señor LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA con C.C. No. 73.161.120 de Cartagena y RUTH MARLY LÓPEZ FIGUEROA con C.C. No. 30.873.231 expedida en el municipio de Turbaco – Bolívar.
3.1 PROPUESTA DE DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO así:

ACTIVOS.

BIENES.	DESCRIPCION	VALOR.	RUTH LOPEZ	LUIS DE LA ESPRIELLA
Casa	Los Caracoles Manzana 36 Lote #8 de 81.00 metros cuadrados y folio de matrícula No. 060 – 372.	300.000.000	150.000.000	150.000.000
Vehículo	tipo camioneta de placas: KKD-528, marca: SSANGYONG, línea: ACTYON, modelo: 2012, color: Negro Space, licencia de tránsito: 10018972110, número de serie: KPTC0B16SCP080236, cilindraje: 2295, tipo de carrocería: WAGON, inscrito en el DATT de Cartagena de Indias	25.300.000	12,650.000	12,650.000

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

Moto	BAJAJ DOMINAR UG, MODELO 2021	14.771.000	7,385.000	7,385.000
SUBTOTAL		340.071,000	170.035.500	170.035.500

PASIVOS.

OBLIGACION	**DESCRIPCION**	VALOR ADEUDADO.	VALOR QUE PAGAR MENSUAL.
4310000189	Caja compensación de Cartagena confamiliar.	3.414.491	320.000
Falabella	Tarjeta crédito.	3.610.568,62	300.000
subtotal		**7.025.059**	

6- Además, que se realice beneficio de inventario sobre la sociedad conyugal y descuenten los pasivos de los activos. Y por consiguiente oficiando a las entidades crediticias como terceros acreedores para que se extingan esas obligaciones.
7- Que se decrete la INSCRIPCIÓN de la sentencia de divorcio en el registro civil de matrimonio de los cónyuges en la Notaría Sexta del círculo notarial de Cartagena – Bolívar y en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, para cual se servirá librar los correspondientes oficios.
8- Que se ordene el desalojo de la parte demanda, evitando nuevos episodios de violencia y retomar así la tranquilidad de los menores.
9- Se pretende, que se tramite medida cautelar provisional de embargo del 50% con la admisión de la demanda, sobre la Asignación de retiro, reconocida por la entidad de derecho público caja de retiro de las fuerzas militares de Colombia, reconocida desde el 4 de mayo de 2011, con el objeto de garantizar el pago de los alimentos sustraídos por el demandado para sus hijos menores de edad.
10- Se pretende, que el despacho, libre oficio al cajero pagador del demandado.
11- Se pretende, que se tenga en cuenta, la siguiente cuenta de ahorro de la demanda para efectos de consignación del embargo (banco BBVA 0089401319) o la cuenta del despacho destinada para esta situación jurídica.

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

12-Se pretende, que la medida solicitada recaiga sobre la (i) asignación de retiro y no sobre el (ii) salario que devenga en razón al contrato laboral que celebra de forma vigente y actual con Falabella S.A.; ya que las relaciones laborales pueden ser cambiantes, mientras que en la asignación de retiro goza de una mayor consistencia y en razón que dicha medida persigue la **protección y estabilidad de los derechos de los menores** en mención, situación que no menoscaba esfera de la intimidad y subsistencia del demandado.

13-Se pretende que el despacho, tenga en cuenta, que las medidas cautelares previas solicitadas, son razonables y proporcional, en razón a que con su decreto y práctica, no vulnera el desarrollo de otro derecho fundamental, que en caso concreto seria el mínimo vital móvil, dignidad humana, debido proceso, toda vez, que el demandado además de gozar de una asignación de retiro, conseguida durante el tiempo que convivio con la demandada, también cuenta con un salario devengado con el empleador Falabella S.A, lo cual lo hace atinente a una capacidad de pago de las acreencias derivadas de los alimentos y demás derechos y deberes como padre y cónyuge.

2.4. Se pretende que los gastos de vestimenta y uniformes escolares queden estipulados de la manera que se referenció en el cuadro anterior.

14-Que se decrete la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de los activos y pasivos de la sociedad conyugal existente entre el señor LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA con C.C. No. 73.161.120 de Cartagena y RUTH MARLY LÓPEZ FIGUEROA con C.C. No. 30.873.231 expedida en el municipio de Turbaco – Bolívar.
3.1 PROPUESTA DE DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO así:

ACTIVOS.

BIENES.	DESCRIPCION	VALOR.	RUTH LOPEZ	LUIS DE LA ESPRIELLA
Casa	Los Caracoles Manzana 36 Lote #8 de 81.00 metros cuadrados y folio de matrícula No. 060 – 372.	300.000.000	150.000.000	150.000.000

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

Vehículo	tipo camioneta de placas: KKD-528, marca: SSANGYONG, línea: ACTYON, modelo: 2012, color: Negro Space, licencia de tránsito: 10018972110, número de serie: KPTC0B16SCP080236, cilindraje: 2295, tipo de carrocería: WAGON, inscrito en el DATT de Cartagena de Indias	25.300.000	12,650.000	12,650.000
Moto	BAJAJ DOMINAR UG, MODELO 2021 placas NTU 37F	14.771.000	7,385.000	7,385.000
SUBTOTAL		340.071,000	170.035.500	170.035.500

PASIVOS.

OBLIGACION	**DESCRIPCION**	VALOR ADEUDADO.	VALOR QUE PAGAR MENSUAL.
4310000189	Caja compensación de Cartagena confamiliar.	3.414.491	320.000
Falabella	Tarjeta crédito.	3.610.568,62	300.000
subtotal		**7.025.059**	

15-Además, que se realice beneficio de inventario sobre la sociedad conyugal y descuenten los pasivos de los activos. Y por consiguiente oficiando a las entidades crediticias como terceros acreedores para que se extingan esas obligaciones.

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

16-Que se decrete la INSCRIPCIÓN de la sentencia de divorcio en el registro civil de matrimonio de los cónyuges en la Notaría Sexta del círculo notarial de Cartagena – Bolívar y en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, para cual se servirá librar los correspondientes oficios.

17-Que se ordene el desalojo de la parte demanda, evitando nuevos episodios de violencia y retomar así la tranquilidad de los menores.

18-Se pretende, que se tramite medida cautelar provisional de embargo del 50% con la admisión de la demanda, sobre la Asignación de retiro, reconocida por la entidad de derecho público caja de retiro de las fuerzas militares de Colombia, reconocida desde el 4 de mayo de 2011, con el objeto de garantizar el pago de los alimentos sustraídos por el demandado para sus hijos menores de edad.

19-Se pretende, que el despacho, libre oficio al cajero pagador del demandado.

20-Se pretende, que se tenga en cuenta, la siguiente cuenta de ahorro de la demanda para efectos de consignación del embargo (banco BBVA 0089401319) o la cuenta del despacho destinada para esta situación jurídica.

21-Se pretende, que la medida solicitada recaiga sobre la (i) asignación de retiro y no sobre el (ii) salario que devenga en razón al contrato laboral que celebra de forma vigente y actual con Falabella S.A.; ya que las relaciones laborales pueden ser cambiantes, mientras que en la asignación de retiro goza de una mayor consistencia y en razón que dicha medida persigue la **protección y estabilidad de los derechos de los menores** en mención, situación que no menoscaba esfera de la intimidad y subsistencia del demandado.

22-Se pretende que el despacho, tenga en cuenta, que las medidas cautelares previas solicitadas, son razonables y proporcional, en razón a que con su decreto y práctica, no vulnera el desarrollo de otro derecho fundamental, que en caso concreto seria el mínimo vital móvil, dignidad humana, debido proceso, toda vez, que el demandado además de gozar de una asignación de retiro, conseguida durante el tiempo que convivio con la demandada, también cuenta con un salario devengado con el empleador Falabella S.A, lo cual lo hace atinente a una capacidad de pago de las acreencias derivadas de los alimentos y demás derechos y deberes como padre y cónyuge.

23-. Que se aplique lo depositado en la siguiente normatividad ley 1257 del 2008, articulo 17

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

"PARÁGRAFO 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos". (sic).

24- En consecuencia, de lo anterior se decreten las medidas de protección contempladas en el articulo 17 en los literales a-b-c-d-e-f- i – k – L.

25- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

3. EXCEPCIONES.

1. **BUENA FE:** Como quiera que mi representada siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiese pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones como esposa y madre.
2. **MALA FE:** Lo aquí alega la parte actora son acusaciones falsas y temerarias, toda vez que dentro de un proceso de restablecimiento de derecho de la comisaria de familia numero 2 de Cartagena, sobre la demanda recayeron medidas de protección, en razón a que el demandante tenía conductas que constituyeron denuncia por violencia intrafamiliar.
3. **FALTA DE LEGITAMACION POR ACTIVA:** como quiera que la parte actora, alego la causal de divorcio numero 2, la misma naturaleza subjetiva de esta, genera la consecuencia de que se alegada por el cónyuge inocente, lo cual, para el caso en concreto, la parte actora no lo es.

MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito señor Juez que se tenga como acervo probatorio de los hechos señalados líneas arriba, las siguientes:

- **DOCUMENTALES**
  - Copia autentica del registro civil de matrimonio No. 03532088 de la

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

Notaría Sexta del cirulo de Cartagena – Bolívar.
• Copia del registro civil de nacimiento de los menores ASHLEY GABRIELA DE LA ESPRIELLA LÓPEZ y CAMILO ANDRÉS DE LA ESPRIELLA LÓPEZ emitida por la Notaría Sexta de Cartagena.
• Copia del registro civil de nacimiento de los señores LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA y RUTH MARLY LÓPEZ FIGUEROA.
• Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble descrito en el hecho cuarto como bien inmueble, con folio de matrícula: 060-372
• Copia de factura de venta del automotor de placas: KKD528, marca: SSANGYONG, descrito en el hecho cuarto como bien mueble.

- Copia de la carta de aprobación de la motocicleta descrita BAJAJ DOMINAR UG.
- Certificado de Haberes de Titular del demandado, caja de retiro F.F.M.M.
- Comprobante de pago, del demandado, CREMIL.
- Certificado laboral del demandado – Falabella S.A.
- Comprobante de pago del demandado – Falabella S.A.
- Certificado de obligación – caja de compensación familiar – de la demandante.
- Comprobante de salario devengado, por la demandante.
- Certificado Laboral de la demandante.
- Declaración Juramentada, del demandado, en la comisaria de familia permanente 2 de Cartagena, en proceso de restablecimiento de derechos.
- Copia de cedula de ciudadanía del demandado.
- Medida de protección a favor de la demandada e hijos y en contra del demandado, por parte de la comisaria de familia permanente 2.
- Evaluación semiológica, a los menores de edad hijos y a la demandante, por parte del grupo interdisciplinar de la comisaria permanente 2 de Cartagena.
- Declaración juramentada, de la demandante, ante la comisaria de familia permanente 2 de Cartagena.
- Medida de protección, enviada al comandante de la policía de Cartagena.
- Constancia de solicitud de medida de protección.
- Extracto bancario de obligación adquirida de la demandante con Falabella S.A.
- Acta de conciliación suscrita, por las partes, en la comisaria de familia numero 2 permanente de Cartagena.
- Cita médica psicológica, de la demandante.
- Fotos de infidelidad (violencia sexual y de genero), del demandado.
- Acreditación, de la hospitalización de la menor Ashley de la Espriella.

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

- Acreditación, de pago de asistencia médica inmediata, por parte de la demandante.
- Recibo de caja de confamiliar, por descuento de obligación.
- Comprobante de matrícula y mensualidad escolar de camilo de la Espriella.
- Comprobante de mensualidad unicolombo – de Ashley de la Espriella.
- Comprobantes, de trasporte escolar y manutenciones de los menores.
- Facturas de servicios públicos domiciliarios del hogar de los menores de edad.
- Escritura pública del bien de matrícula inmobiliaria 060- 372.
- Cuaderno de medida cautelar.
- **TESTIMONIAL.**
- prueba testimonial, Carmenza López Figueroa, email ca_lofi@hotmail.com, ubicable en el domicilio: barrio Anita transversal 52#33-30, teléfono: 3014692380.
- Prueba testimonial de oficio, Luis Alberto de la Espriella Arteaga podrá ser notificado en las siguientes direcciones electrónicas: ladea250@gmail.com y ldelaespriella@falabella.com.co o en la dirección física: Barrio Los Caracoles Manzana 36 Lote #8 2 Etapa, de la ciudad de Cartagena – Bolívar.

ANEXOS.

Solicito que se tenga como anexos a la presente demanda, el poder debidamente otorgado a través de correo electrónico de acuerdo con las reglas del Decreto 806 del 2.020 y todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

La parte **demandada** podrá ser notificado en las siguientes direcciones electrónicas ruth_marly_l@hotmail.com o en la dirección física: Barrio Los Caracoles Manzana 36 Lote #8 2 Etapa, de la ciudad de Cartagena – Bolívar. Tel 300 4729248

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA
Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29. Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA.
DEMANDADO: RUTH MARLY LOPEZ FIGUEROA.

LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA, abogado en ejercicio habitual, portador de tarjeta profesional #312.428 del Consejo superior de la judicatura e identificado con cedula de ciudadanía #1.143.362.318. Actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora RUTH MARLY LOPEZ FIGUEROA, mujer, mayor de edad, con domicilio en Cartagena – Bolívar, barrio los caracoles Mz 36 Lt 8 etapa 2, mediante el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, se practique la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR.

- Embargo y retención del 50% de la Asignación de retiro, que el demandado LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA mayor de edad, identificado C.C 73161120 de Cartagena, percibe como RETIRADO de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -ARMADA DE COLOMBIA - ubicada en Carrera 13 # 27 - 00 Edificio Bochica Interior 2, Bogotá D.C. – Colombia - correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
  teléfono 01 8000 912090.

  Lo anterior para el pago de alimentos, a favor de sus hijos menores de edad AHSLEY Y CAMILO.
  Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada o la suministrada (banco BBVA 0089401319). para tales fines, a favor de mi poderdante.

- EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLE Y MUEBLES, descritos a continuación

Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

- ✓ Vehículo automotor modelo 2012 – clase camioneta, de marca ssangyong, de placas KKD 528 secretaria de tránsito de Cartagena.
- ✓ BAJAJ DOMINAR UG, MODELO 2021 placas NTU 37F.

Con el fin de que, no realice negocios jurídicos antes de la liquidación de sociedad conyugal, y del mismo modo, se exhorta al despacho, que inscriba en cada base de datos, en los cuales los bienes descritos anteriormente están sujetos a registros.

- En consecuencia, de lo anterior se decreten las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la ley 1257 del 2008, en los literales a-b-c-d-e-f- i – k – L.
- Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

Por consiguiente, se comunica al despacho, que las medidas cautelares previas solicitadas, son razonables y proporcional, en razón a que con su decreto y práctica, no vulnera el desarrollo de otro derecho fundamental, que en caso concreto seria mínimo vital móvil, dignidad humana, debido proceso, toda vez, que el demandado además de gozar de una asignación de retiro, conseguida con hogar, también cuenta con un salario devengado con el empleador Falabella S.A, lo cual lo hace atinente a una capacidad de pago de las acreencias derivadas de los alimentos y demás derechos y deberes como padre y cónyuge

Atentamente,

LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA.

LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA
Oficina: Municipio de Turbaco - Bolívar.; barrio: Bonanza vista, calle No 9 – casa No 29.
Teléfonos: 302-2851712 – 6453284.
Correo: luisfernandoburgos@outlook.com

Señor: JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder

RAD. 13001311000420200037200.

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO

Demandante: LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA.

Demandado: RUTH MARLY LOPEZ FIGUEROA.

Honorable servidor...

RUTH MARLY LOPEZ FIGUEROA. mayor de edad, con domicilio en Cartagena – Bolívar, barrio los caracoles Mz 36 Lt 8 etapa 2, con C.C # 30873231 de Cartagena de indias,manifiesto que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.362.318 expedida en Cartagena, correo inscrito en el registro nacional de abogados luisfernandoburgos@outlook.com - abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 312.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre presente CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO en contra de LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ARTEAGA identificado con C.C 73161120 de Cartagena, con domicilio en Cartagena – Bolívar, barrio los caracoles Mz 36 Lt 8 etapa 2.y Área laboral – logística - mall plaza – Falabella. teléfono 320- 9276844, email ladea250@gmail.com. A efectos de lograr el Divorcio, separación de cuerpo, disolución de sociedad conyugal y fijación de cuota alimentaria de menores. Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, disponer de derechos litigiosos, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Igualmente, para efectos de lo preceptuado en artículo 5 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, señalo que mi dirección de correo electrónica es ruth_marly_l@hotmail.com, con abonado telefónico 300 4729248. Por su parte las de mi apoderado son luisfernandoburgos@outlook.com y 3022851712.

Atentamente,

RUTH MARLY LOPEZ FIGUEROA.

C.C # 30873231 de Turbaco – Bolívar.

30873231

Acepto,

LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA

C. C. No. 1.143.362.318 de Cartagena

T. P. No. 312.428 del Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner